



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2595/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Papantla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Papantla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300553623000079**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Papantla, en la que requirió:

...
"PROPORCIONEMÉ EL DESGLOSE MINUCIOSO, DETALLADO Y PORMENORIZADO, ES DECIR, VARILLA, CEMENTO, GRAVA, MALLA, MANO DE OBRA, BOMBAS, MAQUINARIA, Y CADA UNO DE LOS GASTOS DE LA FUENTE DANZANTE QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO AL OTRO LADO DEL AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA."
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante correo electrónico, de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la

actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **DOP/0549/2023**, signado por el Director de Obras Públicas, en la parte que interesa respondió lo siguiente:

OFICIO NÚM.: DOP/0549/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio no. **UTA/0242/2023** de acuerdo a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el portal del SISAI 2.0, mediante el folio 300553623000079 que a la letra dicen:

"PROPORCIONEMÉ EL DESGLOSE MINUCIOSO, DETALLADO Y PORMENORIZADO, ES DECIR, VARILLA, CEMENTO, GRAVA, MALLA, MANO DE OBRA, BOMBAS, MAQUINARIA, Y CADA UNO DE LOS GASTOS DE LA FUENTE DANZANTE QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO AL OTRO LADO DEL AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA"

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se solicita prórroga debido a la carga de trabajo que se tiene en la Dirección de Obras Públicas.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes



ATENTAMENTE
Papantla de Olarte, Veracruz a 13 de noviembre de 2023

Arq. Carlos Gilberto Gohzález Constantino
Director de Obras Públicas



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"LA INFORMACIÓN NO FUE PROPORCIONADA, SOLO SOLICITARON PRÓRROGA NUEVAMENTE SOLICITO: PROPORCIONEMÉ EL DESGLOSE MINUCIOSO, DETALLADO Y PORMENORIZADO, ES DECIR, VARILLA, CEMENTO, GRAVA, MALLA, MANO DE OBRA, BOMBAS, MAQUINARIA, Y CADA UNO DE LOS GASTOS DE LA FUENTE DANZANTE QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO AL OTRO LADO DEL AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA..."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante el documento **DOP/005/2024**, suscrito por el Director de Obras Públicas, mismo que fue remitido vía correo electrónico el día diez de enero de dos mil veinticuatro y acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar el mismo día, través del cual proporciona información adicional y adjuntó diferente documentación, misma que se muestra a continuación:

OFICIO NÚM.: DOP/005/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio no. UTAI/0242/2023 de acuerdo a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el portal del SISA 2.0, mediante el folio 300553623000079 que a la letra dicen:

"PROPORCIONEMÉ EL DESGLOSE MINUCIOSO, DETALLADO Y PORMENORIZADO, ES DECIR, VARILLA, CEMENTO, GRAVA, MALLA, MANO DE OBRA, BOMBAS, MAQUINARIA, Y CADA UNO DE LOS GASTOS DE LA FUENTE DANZANTE QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO AL OTRO LADO DEL AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA"

Por lo anterior, adjuntamos al presente la explosión de insumos del presupuesto contratado de la obra "Ampliación de Parque Público Israel C. Téllez, ubicado en calle Reforma entre calles Juan de la Luz Enríquez y José De Jesús Núñez y Domínguez, colonia Centro, de la Cabecera del Municipio de Papantla, Veracruz", en la cual se considera los gastos de material, equipo y mano de obra utilizada en la fuente danzante.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Papantla de Olarte, Veracruz a 04 de enero de 2023



Arq. Carlos Gilberto González Constantino
Director de Obras Públicas

Pág. No. 1/9

OBRA: AMPLIACIÓN DE PARQUE (S) PÚBLICO (S) ISRAEL C. TELLEZ,
UBICADO EN CALLE REFORMA ENTRE CALLES JUAN DE LA LUZ
ENRIQUEZ Y JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ Y DOMÍNGUEZ, COLONIA
CENTRO, DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.

LOCALIDAD: PAPANTLA DE OLARTE
MUNICIPIO: PAPANTLA, VERACRUZ
CVE: MPIO: 124
ZONA: NORTE

ANEM IGA
Infraestructura

No. DE OBRA: 2023301240190
MODALIDAD DE EJECUCION: CONTRATO
MODALIDAD DE ADJUDICACION:
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. DE CONCURSO: MPAVFAISMUN2023/30124/0190-IR
PERIODO DE EJECUCION: 20 DE MAYO DE 2023 AL 07 DE OCTUBRE DE 2023
DURACION EN DIAS NATURALES: 141
FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: 04 DE MAYO DE 2023

EXPLOSIÓN DE INSUMOS				
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo
Tipo: Materiales				
103205-1030	Solvente N-85 marca Comex	galon	0.169728	\$210.00
500190-1025BA	Pintura p/trafico comex pt355- 53 colores Blanco y azul	lt	7.131421	\$110.00
ACE-001	Alambre recodido	kg	218.091070	\$35.99
ACE-002	Alambrón liso del No.2 (1/4")	kg	193.021588	\$34.00
ACE-003	Clavo para madera de 2 1/2"	kg	33.893292	\$31.35
ACE-003.1	Clavo para madera de 4"	kg	39.207672	\$31.35
ACE-007	Soldadura E-7018 de 1/8"	kg	34.004139	\$72.37
ACE-030	Soldadura 6018 de 1/8"	kg	16.808976	\$45.00
ACE-40.4	Acero estructural para ángulo, solera y redondo.	kg	127.825670	\$34.28
ACE-40.5	Acero estructural (placas y láminas de distintos espesores).	kg	104.809335	\$39.75
ACEREF-001	Varilla de acero corrugada del #3 (3/8") fy=4,200 kg/cm2	kg	2,744.240936	\$26.00
ACEREF-002	Varilla de acero corrugada del #4 (1/2") fy=4,200 kg/cm2	kg	646.550173	\$26.00
ACEREF-018	Castillo Armax de 15x25-4 reforzado	m	5.500000	\$63.33
ACEREF-024	Malla electrosoldada de 6x6/6-6	m2	204.402000	\$45.80
ACEST-186	Tubo mecánico de 3/4" cédula 40 (1.68 kg/m)	kg	24.678594	\$17.50
ACEST-211	Lámina negra cal. 10	kg	18.776497	\$19.85
ADAPRD26-C50	Adaptador campana de pvc hidráulico rd-26 con rosca exterior de 2"	pza	2.000000	\$118.69
ADHESIPI1	Adhesivo para piedras naturales, bulto de 20 kg.	pza	337.386480	\$192.25
AE-1 1/2-1/8-0034	ANGULO DE 1 1/2" X 1/8", 6.00 MTS (1.83 KG/ML)	KG	42.503909	\$28.03
AE-8"-14-0033	CANAL MONTEN DE 8" CAL-14, 6.00 MTS (5.625 KG/ML)	KG	387.020785	\$22.45
AGLOM-001	Cemento Portland gris en bultos de 50 kg	ton	64.421700	\$4,151.72
AGLOM-002	Cal hidratada en bultos de 25 kg	ton	0.911980	\$2,500.00
AGLOM-004	Adhesivo para piso cerámico, bulto de 20 kg	Bulto	0.476000	\$105.00
AGLOM-009	Boquilla para piso, bulto de 10 kg color según proyecto.	Bulto	0.476000	\$145.00
AGREG-001.	Árena	m3	60.078897	\$475.00
AGREG-001T	Arena de mina	m3	15.026000	\$400.00
AGREG-002	Grava triturada de 3/4"	m3	27.197000	\$485.00

PRESENTA.

C. AIDA ANTIGONA ISLA BAILLERES
REPRESENTANTE LEGAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **inoperantes**, ello acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió al Director de Obras Públicas a fin de realizar la entrega de la información petitionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda ante el áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ha sido indicado, la persona titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda ante el área que consideró posee la información solicitada, con lo cual se trató de garantizar el derecho de acceso a la información del particular.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad respecto al contenido de la respuesta, puesto que, como se puede observar, el área competente se limitó a **“solicitar prorroga”**.

Es por lo anterior que al comparecer de nueva cuenta, el Titular de la Unidad de Transparencia, al presente medio de impugnación, adjuntó el oficio **DOP/005/2024**, mediante el cual expone diferente documentación que podría sustanciar la inconformidad surgida de la respuesta primigenia, con la finalidad de no vulnerar el derecho humano de acceso a la

información, por lo cual se analiza la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, en lo medular

Por cuanto hace al agravio manifestado por la parte recurrente la Dirección de Obras Públicas respondió con el oficio **DOP/005/2024** y anexos

OFICIO NÚM.: DOP/005/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio no. UTAI/0242/2023 de acuerdo a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el portal del SISA 2.0, mediante el folio 300553623000079 que a la letra dicen:

"PROPORCIONEMÉ EL DESGLOSE MINUCIOSO, DETALLADO Y PORMENORIZADO, ES DECIR, VARILLA, CEMENTO, GRAVA, MALLA, MANO DE OBRA, BOMBAS, MAQUINARIA, Y CADA UNO DE LOS GASTOS DE LA FUENTE DANZANTE QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO AL OTRO LADO DEL AYUNTAMIENTO DE PAPANILA"

Por lo anterior, adjuntamos al presente la explosión de insumos del presupuesto contratado de la obra "Ampliación de Parque Público Israel C. Téllez, ubicado en calle Reforma entre calles Juan de la Luz Enríquez y José De Jesús Núñez y Domínguez, colonia Centro, de la Cabecera del Municipio de Papanila, Veracruz", en la cual se considera los gastos de material, equipo y mano de obra utilizada en la fuente danzante.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Papanila de Olarte, Veracruz a 04 de enero de 2023



Arq. Carlos Gilberto González Constantino
Director de Obras Públicas



Pág. No. 1/9

OBRA: AMPLIACIÓN DE PARQUE (S) PÚBLICO (S) ISRAEL C. TELLEZ.
UBICADO EN CALLE REFORMA ENTRE CALLES JUAN DE LA LUZ
ENRIQUEZ Y JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ Y DOMÍNGUEZ, COLONIA
CENTRO, DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.

LOCALIDAD: PAPANTLA DE OLARTE
MUNICIPIO: PAPANTLA, VERACRUZ
CVE. MPIO: 124
ZONA: NORTE

ANEM IGA
Infraestructura

No. DE OBRA: 2023301240190
MODALIDAD DE EJECUCIÓN: CONTRATO
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. DE CONCURSO: MPA/FAISMUN2023/30124/0190-IR
PERIODO DE EJECUCIÓN: 20 DE MAYO DE 2023 AL 07 DE OCTUBRE DE 2023
DURACIÓN EN DÍAS NATURALES: 141
FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS: 04 DE MAYO DE 2023

EXPLOSIÓN DE INSUMOS				
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo
Tipo: Materiales				
103205-1030	Solvente N-85 marca Comex	galon	0.169728	\$210.00
500190-1025BA	Pintura p/trafico comex pt355- 53 colores Blanco y azul	lt	7.131421	\$110.00
ACE-001	Alambre recocado	kg	218.091070	\$35.99
ACE-002	Alambrón liso del No.2 (1/4")	kg	193.021588	\$34.00
ACE-003	Clavo para madera de 2 1/2"	kg	33.893292	\$31.35
ACE-003.1	Clavo para madera de 4"	kg	39.207672	\$31.35
ACE-007	Soldadura E-7018 de 1/8"	kg	34.004139	\$72.37
ACE-030	Soldadura 6018 de 1/8"	kg	16.808976	\$45.00
ACE-40.4	Acero estructural para ángulo, solera y redondo.	kg	127.825670	\$34.28
ACE-40.5	Acero estructural (placas y láminas de distintos espesores).	kg	104.809335	\$39.75
ACEREF-001	Varilla de acero corrugada del #3 (3/8") fy=4,200 kg/cm2	kg	2,744.240936	\$26.00
ACEREF-002	Varilla de acero corrugada del #4 (1/2") fy=4,200 kg/cm2	kg	646.550173	\$26.00
ACEREF-018	Castillo Armex de 15x25-4 reforzado	m	5.500000	\$63.33
ACEREF-024	Malla electrosoldada de 6x5/6-6	m2	204.402000	\$45.80
ACEST-186	Tubo mecánico de 3/4" cédula 40 (1.68 kg/m)	kg	24.678594	\$17.50
ACEST-211	Lámina negra cal. 10	kg	18.776497	\$19.85
ADAPRD26-C50	Adaptador campana de pvc hidráulico rd-26 con rosca exterior de 2"	pza	2.000000	\$118.69
ADHESIFI1	Adhesivo para piedras naturales, bulto de 20 kg.	pza	337.386480	\$192.25
AE-1 1/2-1/8-0034	ANGULO DE 1 1/2" X 1/8", 6.00 MTS (1.83 KG/ML)	KG	42.503909	\$28.03
AE-8"-14-0033	CANAL MONTEN DE 8" CAL-14, 6.00 MTS (5.625 KG/ML)	KG	387.020785	\$22.45
AGLOM-001	Cemento Portland gris en bultos de 50 kg	ton	64.421700	\$4,151.72
AGLOM-002	Cal hidratada en bultos de 25 kg	ton	0.911980	\$2,500.00
AGLOM-004	Adhesivo para piso cerámico, bulto de 20 kg	Bulto	0.476000	\$105.00
AGLOM-009	Boquilla para piso, bulto de 10 kg color según proyecto.	Bulto	0.476000	\$145.00
AGREG-001	Arena	m3	60.078897	\$475.00
AGREG-001T	Arena de mina	m3	15.026000	\$400.00
AGREG-002	Grava triturada de 3/4"	m3	27.197000	\$485.00

PRESENTA.


C. AIDA ANTIGONA ISLA BAILLERES
REPRESENTANTE LEGAL

De la respuesta proporcionada durante la comparecencia y analizada en líneas anteriores dicha Información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Además, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendida por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión, este proporcionó la expresión documental de la información petitionada en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo

entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

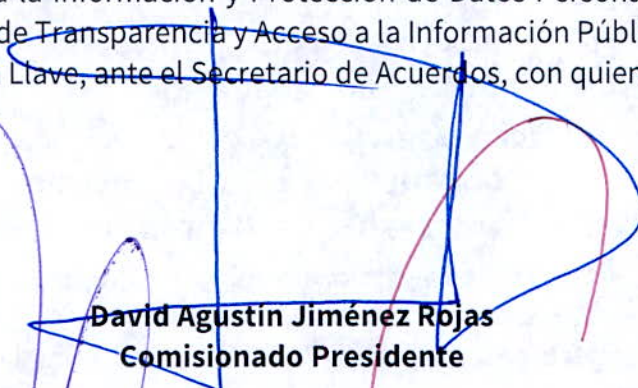
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

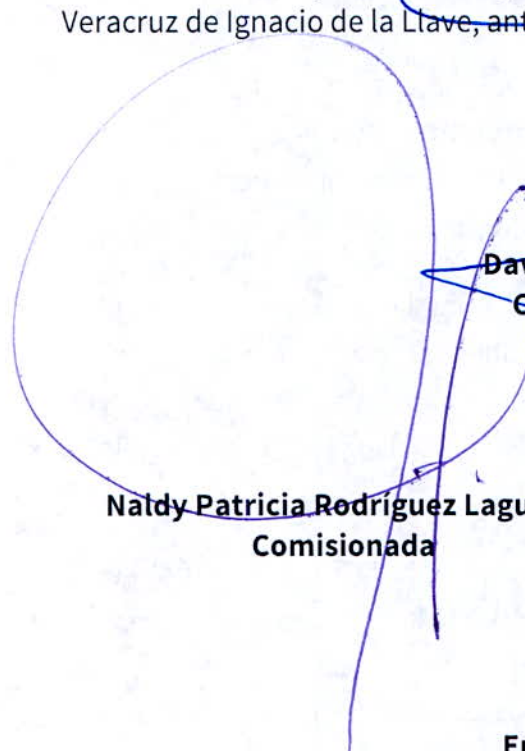
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

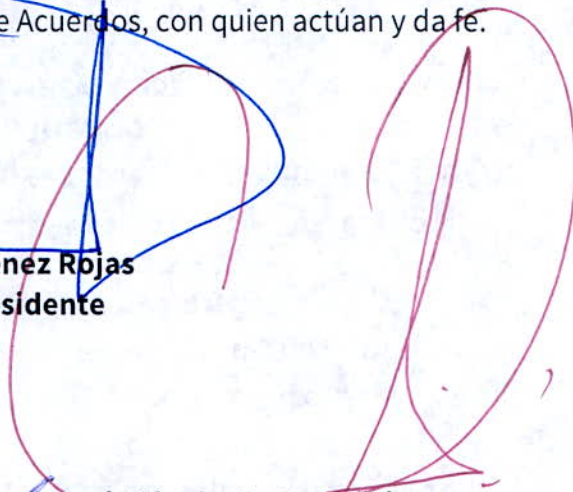
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos